



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



00000 3

CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANONIMA.

"MULTIACCESORIOS S.A."

CAPITAL SOCIAL POR: USD. \$.800,00

DI COPIAS

W.G.P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTE Y SIETE (27) de SEPTIEMBRE del año dos mil, ante mí Doctora Rosario Naranjo Heredia, Notaria Suplente Décimo Octava del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Enrique Díaz Ballesteros mediante oficio número siete cinco siete- DDP-D de fecha diez y ocho de septiembre del dos mil, comparecen a la celebración de la escritura de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, las siguientes personas: señor RODRIGO ERNESTO NÚÑEZ ESTRELLA, casado, por sus propios derechos; y, señora JESSICA LEONOR MOREIRA QUIMI, divorciada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y

1 voluntariamente de conformidad con la minuta que me
2 presentan para que eleve a instrumento público, cuyo
3 tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el
4 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
5 extender una de CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA
6 ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:
7 PRIMERA.- COMPARECIENTES: Al otorgamiento de la
8 presente pública, comparecen las siguientes personas:
9 RODRIGO ERNESTO NÚÑEZ ESTRELLA, por sus propios y
10 personales derechos, de estado civil casado, de
11 nacionalidad ecuatoriana; y, JESSICA LEONOR MOREIRA
12 QUIMI, por sus propios y personales derechos, de estado
13 civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana. Los
14 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la
15 ciudad de Quito; y, hábiles para contratar y obligarse.
16 SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: Los
17 comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de
18 celebrar el presente contrato en virtud del cual se
19 constituye una compañía anónima, sujeta a lo que
20 disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social.
21 TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.
22 DENOMINACION.- La compañía se denomina "MULTIACCESORIOS
23 SOCIEDAD ANONIMA". En el presente estatuto social se le
24 llamará simplemente "la compañía". ARTICULO SEGUNDO.-
25 DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es
26 la ciudad de Quito, sin embargo de lo cual, podrán
27 establecerse sucursales, agencias u oficinas en
28 cualquier lugar del país o en el exterior, previa



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 resolución en este sentido tomada por la Junta General
 2 de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La
 3 compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS,
 4 contados a partir de la fecha de inscripción de la
 5 escritura de constitución en el Registro Mercantil.
 6 Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de
 7 dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración
 8 del mismo, previo acuerdo de la junta general de
 9 accionistas, tomado de conformidad con la ley y este
 10 estatuto. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía
 11 tiene como objeto social el siguiente: a) La,
 12 comercialización, compra, venta, distribución,
 13 representación, consignación, importación y exportación
 14 de los siguientes productos y artículos: toda clase de
 15 accesorios para baños; todo tipo de accesorios,
 16 repuestos, partes y piezas para vehículos de cualquier
 17 naturaleza y características; sábanas, ropa de cama y
 18 lencería; toda clase de artículos de cuero; equipos
 19 médicos, productos médicos, medicamentos de uso humano
 20 y animal; reactivos de laboratorio, biomateriales
 21 odontológicos, equipos dentales e instrumental de
 22 ortodoncia en general; productos farmacéuticos de toda
 23 clase; medicamentos genéricos de todo tipo,
 24 medicamentos en general y por extensión; productos
 25 agroquímicos; plaguicidas y fertilizantes de uso
 26 industrial, agrícola y doméstico; cosméticos, artículos
 27 de perfumería y productos higiénicos; toda clase de
 28 productos agropecuarios, manufacturas, industriales y

1 alimenticios; vehículos, motos, motonetas, bicicletas,
2 sus accesorios y repuestos; materiales eléctricos y de
3 ferretería; materiales de construcción y para la
4 construcción; bisutería; tejidos, ropa confeccionada y
5 calzado; electrodomésticos de todo tipo; artículos
6 deportivos; licores; y, toda clase de bienes y
7 artículos de comercio y uso lícitos. b) La compañía
8 podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante,
9 agente o representante de personas naturales o
10 jurídicas nacionales o extranjeras; así como también
11 podrá ser socia o accionista de compañías o sociedades
12 constituidas o por constituirse, nacionales o
13 extranjeras. c) También la compañía podrá realizar todo
14 tipo de actos o contratos lícitos, a fin de dar
15 cumplimiento a su objeto social. La compañía no podrá
16 dedicarse a ninguna de las actividades previstas por
17 las leyes en forma exclusiva para las instituciones que
18 integran el sistema bancario y financiero, así como
19 tampoco podrá realizar ninguna de las actividades
20 determinadas por la ley en forma privativa para las
21 entidades que integran el sistema de seguro privado.

22 CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO QUINTO.-

23 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de
24 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
25 AMERICA (\$.800,00) y está dividido en ochocientas
26 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
27 Estados Unidos de América de valor nominal cada una,
28 numeradas de la cero cero uno a la ochocientas

**Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**

1 inclusive. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES: Las acciones
2 conferirán a sus legítimos titulares los derechos
3 determinados en la Ley de Compañías y en el presente
4 estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los
5 copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos
6 a tales acciones previa designación de un procurador
7 común. ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad
8 de las acciones se transfiere mediante nota de cesión
9 firmada por quien la transfiere o por la persona o Casa
10 de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse
11 constar en el título correspondiente o en una hoja
12 adherida al mismo; sin embargo para los títulos que
13 estuvieren entregados en custodia en un depósito
14 centralizado de compensación y liquidación, la cesión
15 podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se
16 establezcan para tales depósitos centralizados. Para el
17 registro de la transferencia será necesario que se
18 comunique al representante legal en nota escrita,
19 conjunta o separada o mediante el propio título, por
20 cedente o cesionario, a fin de que conste en el Libro
21 de Acciones y Accionistas, conforme manda la ley. En el
22 caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o
23 inmovilizadas en el depósito centralizado de
24 compensación y liquidación de valores, la inscripción
25 en el libro de acciones y accionistas será efectuada
26 por el depósito centralizado, con la sola presentación
27 del formulario de cesión firmado por la casa de valores
28 que actúe como agente. El depósito centralizado

1 mantendrá los archivos y registros de las
2 transferencias y notificará trimestralmente a la
3 compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y
4 accionistas y la nómina de sus accionistas. Además, a
5 solicitud hecha por la compañía notificará en un
6 período no mayor a tres días. ARTICULO OCTAVO.- FORMA
7 DE LOS TITULOS: Los certificados provisionales y los
8 títulos acciones contendrán los requisitos determinados
9 en los artículos ciento sesenta y siete y ciento
10 setenta y seis, respectivamente, de la Ley de
11 Compañías. Cada título podrá contener una o más
12 acciones. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.- En
13 cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de
14 títulos; así como en lo relativo a prendas y demás
15 asuntos relativos a las acciones, se estará a lo
16 dispuesto por las disposiciones legales pertinentes.
17 ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA: Si se
18 acordare aumentos de capital social, los accionistas
19 tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas
20 acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo
21 ejercerán en la forma determinada por el Artículo
22 ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme
23 a las normas reglamentarias pertinentes y a las
24 resoluciones de la junta general de accionistas. El
25 derecho preferente para la suscripción de acciones
26 podrá ser incorporado en un valor denominado
27 Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado
28 libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 certificados darán derechos a sus titulares
2 adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el
3 certificado, en las mismas condiciones que señala la
4 ley, el estatuto y las demás resoluciones de la
5 compañía, dentro del plazo de treinta días contados
6 desde la publicación por la prensa del aviso del
7 respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a
8 disposición de los accionistas que consten en el Libro
9 de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días
10 hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de
11 capital. En cuanto a la forma y emisión de los
12 certificados de preferencia se estará a las
13 disposiciones legales y reglamentarias vigentes. ✓

14 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS: Se consideran
15 como accionistas de la compañía a quienes aparecen
16 registrados como tales en el Libro de Acciones y
17 Accionistas respectivo. ✓

18 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
19 DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales y
20 principales del accionista, de los cuales no se lo
21 puede privar: Uno) La calidad de Accionista; Dos)
22 Participar en los beneficios sociales debiendo
23 observarse igualdad de tratamiento para los accionistas
24 de la misma clase; Tres) Participar en las mismas
25 condiciones establecidas en el numeral anterior en la
26 distribución del remanente en caso de liquidación de la
27 empresa; Cuatro) Intervenir en las juntas generales con
28 voz y voto, personalmente o por medio de representante
que porte una carta poder o un poder notarial, según

1 sea el caso; Cinco) Integrar los órganos de
2 administración o de fiscalización de la compañía,
3 cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas
4 de la ley y de este estatuto; Seis) Gozar de
5 preferencia para la suscripción de acciones en caso de
6 aumento de capital; Siete) Impugnar las resoluciones de
7 la Junta General y más órganos de la compañía, en los
8 casos y en la forma previstos por los artículos
9 doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de
10 Compañías, esto es, cuando se trate de el o los
11 accionistas que representen por lo menos la cuarta
12 parte del capital social. No podrá ejercer este derecho
13 el accionista que estuviere en mora en el pago de sus
14 aportes; Ocho) Negociar libremente sus acciones; Nueve)
15 Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras
16 leyes pertinentes, los reglamentos y el presente
17 estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL
18 ACCIONISTA.- Son principales obligaciones de los
19 accionistas, las siguientes: Uno) Pagar a la compañía
20 la aportación suscrita; Dos) Cumplir con los deberes
21 que le imponga el contrato social; Tres) Abstenerse de
22 realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo
23 de la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente
24 designado para ello; Cuatro) Responder solidaria e
25 ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros
26 por la verdad de la suscripción y entrega del aporte
27 social, por la existencia real del aporte, y por todas
28 las declaraciones constantes en el contrato social;



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

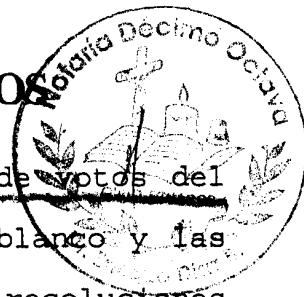


1 Cinco) Las demás que le impongan la Ley de ~~Compañías~~
 2 otras leyes pertinentes, los reglamentos y el ~~presente~~
 3 estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y
 4 ADMINISTRACIÓN.- La compañía esta gobernada por la
 5 Junta General de Accionistas que es el órgano supremo.
 6 La administración esta a cargo del Gerente General y
 7 del Presidente Ejecutivo. La compañía tendrá también un
 8 Subgerente General, funcionario que tendrá las
 9 atribuciones establecidas en este estatuto. ARTICULO
 10 DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta
 11 General de Accionistas es el máximo órgano de la
 12 compañía y estará integrado por los accionistas o sus
 13 representantes o mandatarios reunidos y convocados en
 14 la forma exigida por la ley, los reglamentos y este
 15 estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-
 16 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o
 17 extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar
 18 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
 19 del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán
 20 lugar cuando el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente
 21 General las convoquen debidamente, esto es, cuando lo
 22 consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito
 23 el o los accionistas que representen por lo menos el
 24 veinte y cinco por ciento del capital social; y cuando
 25 así lo dispongan los estatutos y la ley. ARTICULO
 26 DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORIA
 27 DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre
 28 este particular le confiere la Ley al Superintendente

1 de Compañías y al Comisario, las convocatorias para
2 Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el
3 Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, con ocho
4 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para
5 la reunión, mediante una publicación que se efectuará
6 en uno de los periódicos de mayor circulación del
7 domicilio principal de la compañía. El Comisario será
8 convocado mediante nota escrita y personal, sin
9 perjuicio de la convocatoria que se le haga también por
10 la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día,
11 fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas
12 las resoluciones que versen sobre asuntos no
13 puntualizados en la convocatoria. Para que la Junta
14 General pueda válidamente reunirse y dictar
15 resoluciones, deberán concurrir a ella un número de
16 accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta
17 y uno por ciento del capital pagado, en primera
18 convocatoria. Si la junta no puede reunirse en primera
19 convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una
20 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de
21 treinta días desde la fecha fijada para la primera
22 reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en
23 la primera convocatoria; la junta general se reunirá en
24 segunda convocatoria con el número de accionistas
25 presentes y así se expresará en la convocatoria que se
26 realice. Se respetará el quórum especial para los casos
27 concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones
28 legales y estatutarias, las resoluciones de la junta



00000 18

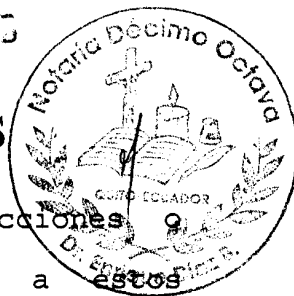
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 general serán tomadas con mayoría simple de ~~votos del~~
2 ~~capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las~~
3 ~~abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones~~
4 de la junta válidamente adoptadas son obligatorias para
5 los accionistas, aún para quienes no hubieren
6 concurrido a ella, salvo los casos de oposición
7 establecidos por la ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA
8 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los
9 artículos precedentes, la junta general podrá
10 constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del
11 territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin
12 necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o
13 debidamente representado el cien por ciento del capital
14 pagado, los accionistas acordaren unánimemente
15 constituirse en Junta General Universal para tratar los
16 asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta
17 clase de juntas deberá estar suscrita por todos los
18 asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO
19 NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General será
20 presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y
21 actuará como secretario el Gerente General. En caso de
22 ausencia de los mencionados funcionarios, la junta
23 designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las
24 actas de las Juntas Generales serán firmadas por el
25 Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán
26 llevadas en un expediente y en la forma determinada por
27 el respectivo Reglamento de Juntas Generales de Socios
28 y Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA

1 JUNTA GENERAL.- La junta general tendrá principalmente
2 las siguientes atribuciones: A) Designar al Presidente
3 Ejecutivo; al Gerente General; al Subgerente General; y,
4 a los Comisarios Principal y Suplente, y fijar sus
5 remuneraciones; B) Conocer y aprobar el balance, estado
6 de pérdidas y ganancias, informes de los administradores
7 y fiscalización y dictar las correspondientes
8 resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de
9 capital, fusión, escisión, transformación, disolución
10 anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en
11 general todo lo que implique reforma del estatuto
12 social; D) Resolver sobre la distribución y el destino
13 de las utilidades; emisión de obligaciones y partes
14 beneficiarias; y, amortización de acciones; E) Designar
15 liquidadores y fijar las normas de liquidación; F)
16 Autorizar la constitución de mandatarios de la
17 compañía, sea que tengan estos poder general o poder
18 especial; G) Interpretar en forma obligatoria el
19 estatuto social; H) Decidir la formación de reservas
20 facultativas cuando fuere necesario; I) Aprobar el plan
21 de actividades y el presupuesto de la compañía; J)
22 Autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales,
23 agencias u oficinas dentro o fuera del país; K)
24 Autorizar la adquisición de acciones o participaciones
25 sociales de otras compañías nacionales o extranjeras,
26 constituídas o por constituirse; L) Autorizar la
27 enajenación o constitución de gravámenes respecto de
28 bienes inmuebles propios de la compañía; M) Resolver la



00113 3



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 creación de Gerencias, Subgerencias, Direcciones, 9
2 Jefaturas de área u operativas; nombrar a estos
3 funcionarios; fijar sus remuneraciones; y, determinar
4 sus atribuciones, deberes y obligaciones; 0) Las demás
5 que las disposiciones legales y el estatuto le asignen.
6 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la
8 compañía, la ejercerán el Gerente General y/o el
9 Presidente Ejecutivo; en forma individual cualquiera de
10 ellos o conjuntamente los dos; con amplias facultades y
11 sin más limitaciones que las establecidas en el presente
12 estatuto, con estricto apego a las Leyes, reglamentos y
13 a las resoluciones de la junta general de accionistas.
14 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El
15 gerente general será nombrado por la Junta General de
16 Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser
17 indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se
18 requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia
19 temporal le subrogará con todas sus atribuciones el
20 Subgerente General; si la ausencia es definitiva, éste
21 reemplazo durará hasta que la Junta General designe al
22 nuevo Gerente General titular. El Gerente General
23 continuará en sus funciones hasta ser legalmente
24 reemplazado, aún cuando haya terminado el período para
25 el cual fue nombrado. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**
26 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son principales
27 atribuciones del Gerente General las siguientes: A)
28 Ejercer la representación legal, judicial y

1 extrajudicial de la compañía, en forma individual o
2 conjuntamente con el Presidente Ejecutivo. B) Cumplir y
3 hacer cumplir las resoluciones de la junta general de
4 accionistas. C) Actuar como Secretario en las juntas
5 generales de accionistas. D) Suscribir conjuntamente con
6 el Presidente Ejecutivo los títulos acciones o los
7 certificados provisionales, así como las actas de junta
8 general de accionistas; E) Intervenir en la celebración
9 de actos, contratos, negocios, operaciones y
10 obligaciones en general, relacionados con el giro de los
11 negocios sociales y además en la realización de
12 cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que
13 deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en
14 general, con amplias facultades y sin más limitaciones
15 que las establecidas en la ley y en este estatuto; F)
16 Firmar la correspondencia de la compañía; G) Administrar
17 y gestionar todos los negocios de la compañía, con
18 amplias atribuciones y de conformidad con las facultades
19 constantes en la Ley de Compañías y en los presentes
20 estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su
21 responsabilidad los fondos de la compañía en el giro
22 ordinario de los negocios sociales, para lo que se le
23 faculta girar o endosar documentos de crédito tales como
24 pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas
25 corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar
26 inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones
27 de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; H)
28 Suscribir documentos de aduana y en general toda clase



00000-0

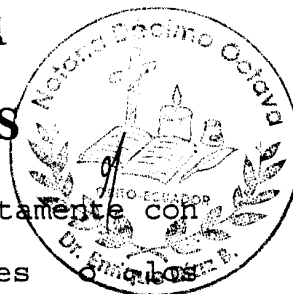
Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 de documentos necesarios para gestiones en instituciones
2 y dependencias públicas o privadas; / I) Comprar toda
3 clase de materiales, equipos, repuestos y los demás
4 objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de
5 la compañía; / J) Comprar, hipotecar, gravar y vender
6 bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con la
7 autorización de la junta general de accionistas; / K)
8 Aceptar garantías a favor de la compañía al igual que
9 hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de
10 relaciones comerciales o civiles; / L) Conferir poderes
11 generales o especiales que tengan relación con los
12 negocios sociales de la compañía. Para estos casos, los
13 otorgará previa autorización de la junta general de
14 accionistas; / M) Otorgar garantías prendarias a nombre de
15 la compañía, con el consentimiento previo de la junta
16 general de accionistas; / N) Presentar a la junta general
17 de accionistas un informe anual de su gestión, así como
18 la propuesta respecto a la formación y creación de
19 reservas especiales o facultativas y acerca de la
20 distribución y destino de las utilidades; / O) Convocar a
21 junta general de accionistas ordinarias o
22 extraordinarias; / P) Presentar a la junta general de
23 accionistas anualmente el balance general de la compañía
24 y el estado de pérdidas y ganancias; y, presentar a la
25 junta general de accionistas los balances parciales o la
26 información contable y financiera que corresponda,
27 cuando éstos sean requeridos; / Q) Contratar y remover
28 legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores

1 que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de
2 la compañía, como para el cumplimiento de su objeto
3 social; ~~R)~~ El Gerente General podrá delegar una o más de
4 sus funciones y atribuciones a cualquiera de los otros
5 administradores y funcionarios de la compañía, sin
6 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
7 de Compañías; ~~S)~~ Organizar y supervisar la contabilidad
8 y el manejo contable de la compañía; ~~T)~~ Las demás que le
9 impongan las disposiciones legales y el presente
10 estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE**
11 **EJECUTIVO:** La Junta General de Accionistas designará al
12 Presidente Ejecutivo de la compañía para un período de
13 cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para
14 ser Presidente Ejecutivo no se requiere la calidad de
15 accionista. Permanecerá en sus funciones hasta ser
16 legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el
17 período para el cual fue nombrado. En caso de falta o
18 ausencia temporal, le subrogará con todas sus
19 atribuciones el Subgerente General. Si la ausencia es
20 definitiva, éste reemplazo durará hasta que la Junta
21 General designe al nuevo Presidente Ejecutivo titular.
22 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**
23 **EJECUTIVO.-** Son principales atribuciones del Presidente
24 Ejecutivo las siguientes: A) Ejercer la representación
25 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma
26 individual o conjuntamente con el Gerente General; B)
27 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta
28 general de accionistas; C) Actuar como presidente en las



0000011

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 generales de accionistas. ~~D)~~ Suscribir conjuntamente con
2 el Gerente General los títulos acciones
3 certificados provisionales, así como las actas de junta
4 general de accionistas. ~~E)~~ Intervenir en la celebración
5 de actos, contratos, negocios, operaciones y
6 obligaciones en general, relacionados con el giro de los
7 negocios sociales y además en la realización de
8 cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que
9 deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en
10 general, con amplias facultades y sin más limitaciones
11 que las establecidas en la ley y en este estatuto, ~~F)~~
12 Firmar la correspondencia de la compañía, ~~G)~~ Administrar
13 y gestionar todos los negocios de la compañía, con
14 amplias atribuciones y de conformidad con las facultades
15 constantes en la Ley de Compañías y en los presentes
16 estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su
17 responsabilidad los fondos de la compañía en el giro
18 ordinario de los negocios sociales, para lo que se le
19 faculta girar o endosar documentos de crédito tales
20 como pagarés, letras de cambio, abrir cuentas corrientes
21 bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones,
22 efectuar retiros de cuentas e inversiones de la
23 compañía, contratar sobregiros, etcétera; ~~H)~~ Suscribir
24 documentos de aduana y en general toda clase de
25 documentos necesarios para gestiones en instituciones y
26 dependencias públicas o privadas ~~I)~~ Comprar toda clase
27 de materiales, equipos, repuestos y los demás objetos y
28 bienes necesarios para el giro del negocio de la

1 compañía; ~~J~~) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes
2 inmuebles pertenecientes a la compañía, con la
3 autorización de la junta general de accionistas; ~~K~~)
4 Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que
5 hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de
6 relaciones comerciales o civiles; ~~L~~) Conferir poderes
7 generales o especiales que tengan relación con los
8 negocios sociales de la compañía. Para estos casos, los
9 otorgará previa autorización de la junta general de
10 accionistas; ~~M~~) Otorgar garantías prendarias a nombre de
11 la compañía, con el consentimiento previo de la junta
12 general de accionistas. ~~N~~) Presentar a la junta general
13 de accionistas un informe anual de su gestión, así como
14 la propuesta respecto a la formación y creación de
15 reservas especiales o facultativas. ~~O~~) Convocar a junta
16 general de accionistas ordinarias o extraordinarias; ~~P~~)
17 Contratar y remover legalmente a los empleados,
18 funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto
19 para el quehacer interno de la compañía, como para el
20 cumplimiento de su objeto social; ~~O~~) El Presidente
21 Ejecutivo podrá delegar una o más de sus funciones y
22 atribuciones a cualquiera de los otros administradores y
23 funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo
24 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ~~R~~)
25 Supervisar la contabilidad y el manejo contable de la
26 compañía. ~~S~~) Las demás que le impongan las disposiciones
27 legales y el presente estatuto. ~~ARTICULO VIGESIMO~~
28 SEXTO.- DEL SUBGERENTE GENERAL: La Junta General de



0000012

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 Accionistas designará al Subgerente General de la
2 Compañía para un período de cinco años, pudiendo ser
3 indefinidamente reelegido. Para ser Subgerente General
4 no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en
5 sus funciones hasta ser legalmente remplazado, aún
6 cuando haya terminado el período para el cual fue
7 nombrado. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL**
8 **SUBGERENTE GENERAL:** Las atribuciones y deberes del
9 Subgerente General son las siguientes: A) Reemplazar al
10 Gerente General, con todas las atribuciones de éste, en
11 caso de falta a ausencia temporal o definitiva del
12 citado funcionario. Si la ausencia es definitiva, el
13 reemplazo durará hasta que la junta general de
14 accionistas designe al nuevo Gerente General titular; B)
15 Reemplazar al Presidente Ejecutivo, con todas las
16 atribuciones de éste, en caso de falta a ausencia
17 temporal o definitiva del citado funcionario. Si la
18 ausencia es definitiva, el reemplazo durará hasta que la
19 junta general de accionistas designe al nuevo Presidente
20 Ejecutivo titular; C) Cumplir y hacer cumplir las
21 resoluciones de la junta general de accionistas; D)
22 Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; E)
23 Coadyuvar con el Gerente General y/o con el Presidente
24 Ejecutivo sobre las mejoras alternativas para el
25 funcionamiento y operación de la compañía, así como en
26 la gestión de los diferentes negocios sociales; F)
27 Coadyuvar con el Gerente General y/o con el Presidente
28 Ejecutivo en la organización y funcionamiento interno de

1 la empresa; /G) Sugerir al Gerente General y/o al
2 Presidente Ejecutivo, la contratación del personal
3 técnico, de administración o trabajadores que requiera
4 la compañía para el desarrollo de sus actividades. La
5 facultad de contratarlos la tiene el Gerente General y/o
6 el Presidente Ejecutivo; /Y, H) Las demás que le imponen
7 las disposiciones legales, el presente estatuto, las que
8 le sean expresamente asignadas por la junta general de
9 accionistas; y, las que le sean expresamente delegados
10 por el Gerente General y/o el Presidente Ejecutivo ✓

11 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta
12 General de Accionistas designará un comisario principal
13 y otro suplente para un período de dos años, pudiendo
14 ser reelegidos indefinidamente. El Comisario puede o no
15 ser accionista de la compañía. El Comisario suplente
16 actuará en caso de falta temporal del titular y en caso
17 de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario
18 Principal sea designado por la junta de accionistas ✓

19 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LOS**
20 **COMISARIOS.-** A) Fiscalizar a la administración de la
21 compañía, velando porque se ajuste a las normas legales,
22 estatutarias y a los principios de buena administración
23 mercantil; B) Examinar en cualquier momento los libros y
24 cuentas de la compañía, particularmente los estados de
25 caja y cartera, y presentar luego del examen un informe
26 a la Junta General de Accionistas; C) Revisar el
27 balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar
28 un informe fundamentado anualmente a la Junta General de



0000013

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

1 Accionistas; D) Asistir con voz informativa a la Junta
2 General de Accionistas cuando sean llamados; E) Vigilar
3 en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y
4 pedir a los administradores los informes que juzgue
5 convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la
6 remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a junta
7 general de accionistas en los casos previstos por la
8 ley; G) Las demás que les impongan la ley y este
9 estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- PROHIBICIONES.-** Los
10 Comisarios podrán formar parte de los órganos de
11 administración de la compañía, ni representar a los
12 accionistas en junta general, ni delegar a terceros las
13 atribuciones propias de su función. Conforme a lo
14 dispuesto por el Artículo doscientos once de la Ley de
15 Compañías, los administradores tampoco podrán
16 representar a los accionistas en las juntas generales.
17 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL.-** La
18 propuesta anual de distribución de utilidades contendrá
19 necesariamente la destinación de un porcentaje no menor
20 al diez por ciento de ellas, para la formación de la
21 reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al
22 cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO**
23 **TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La
24 compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de
25 duración, por cualquiera de las causas previstas en la
26 Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas,
27 tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el
28 reglamento correspondientes. En el proceso de

1 liquidación se observarán todas las normas legales y
2 reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General
3 designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.
4 En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la
5 compañía, se estará a lo dispuesto por las normas
6 pertinentes de la Ley de Compañías y se procederá de
7 conformidad con las normas reglamentarias vigentes.

8 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para
9 todo aquello que no esté expresamente regulado en este
10 estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley
11 de Compañías; Ley de Mercado de Valores y su Reglamento
12 General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos
13 pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a
14 este estatuto social, **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

15 **CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía que es
16 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 AMERICA, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido
18 pagado conforme a la Ley en un veinte y cinco por
19 ciento al momento del otorgamiento de la presente
20 escritura pública, pago realizado mediante aportes en
21 numerario efectuados por todos los accionistas
22 fundadores. Siendo así, la distribución del capital
23 social entre los accionistas queda conformada de
24 acuerdo al cuadro que se detalla a continuación: -

25 **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.**

26	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	PORCEN-
27		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR		TAJE
28						

EN NUMERARIO



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1	Rodrigo Núñez	\$ 480,00	\$ 120,00	\$ 360,00	480
2	Jessica Moreira	\$ 320,00	\$ 80,00	\$ 240,00	320
3	TOTALES	\$ 800,00	\$ 200,00	\$ 600,00	800

100%

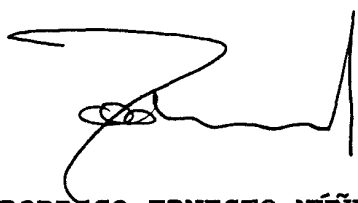
4 De conformidad con las normas legales y reglamentarias
 5 vigentes, el saldo del capital social suscrito que se
 6 encuentra insoluto, será pagado en su totalidad por
 7 parte de los accionistas dentro del plazo máximo de dos
 8 años contados desde la fecha de inscripción en el
 9 Registro Mercantil correspondiente de la presente
 10 escritura pública de constitución. **QUINTA:**
 11 **DECLARACIONES FINALES:** a) En razón de la naturaleza de
 12 los aportes efectuados, se acompaña como documento
 13 habilitante de la presente escritura pública, el
 14 Certificado Bancario de la Cuenta de Integración del
 15 Capital. b) Se autoriza al Doctor Rafael Novoa Flor,
 16 para que en forma individual o conjuntamente con
 17 cualquiera de los accionistas fundadores, realice todas
 18 las gestiones, diligencias, escritos y más, tendientes
 19 a lograr la total conclusión y perfeccionamiento de la
 20 constitución de la compañía. Usted, señor Notario, se
 21 servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de
 22 estilo necesarias para la completa validez del presente
 23 instrumento, así como también incorporará los
 24 documentos habilitantes mencionados y conferirá las
 25 copias que se solicitaren. " HASTA AQUI LA MINUTA,
 26 la misma que queda elevada a escritura pública, con
 27 todo su valor legal y se encuentra firmada por el
 28 Doctor Rafael Novoa Flor. Abogado con Matrícula

1 Profesional número tres mil ciento cincuenta y uno
2 del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración
3 de la presente escritura, se han observado todos los
4 preceptos legales del caso y leída que les fue
5 íntegramente a los comparecientes por mi la
6 Notaria, se ratifican en todas y cada una de sus
7 partes y para constancia firman conmigo en unidad de
8 acto, de todo lo cual doy fe.-

9

10

11

12  SR. RODRIGO ERNESTO NÚÑEZ ESTRELLA

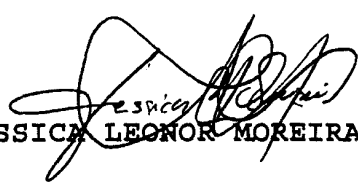
13 C.C.170701063-1

C.V.0299-262

14

15

16

17  SRA. JESSICA LEONOR MOREIRA QUIMI

18 C.C.091054976-5

C.V.0244-133

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

FIRMADO.- LA NOTARIA SUPLENTE DECIMO OCTAVA DEL CANTON
QUITO. DOCTORA ROSARIO NARANJO HEREDIA. _ HABILITANTES.-

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "MULTIACCESORIOS S.A.", por un valor de USD. 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA

CAPITAL PAGADO

NUÑEZESTRELLA RODRIGO
MOREIRA QUIMI JESSICA

USD. 120.00
USD. 80.00

TOTALES:

USD. 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Xavier Murillo D.
Jefe de Cambios e Inversiones
XAVIER MURILLO DAVILA
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA

C.I. No.

Jessica Moreira
091054976-5

Se o...

...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



R. Naranjo

DRA. ROSARIO NARANJO HEREDIA

NOTARIA SUPLENTE DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "MULTIACCESORIOS SOCIEDAD ANÓNIMA"** de fecha 27 de **SEPTIEMBRE** del Año 2000, la Resolución de 'la Superintendencia de Compañías número 00.QIJ.2941 de fecha 18 de **OCTUBRE** del 2000, que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.- **Quito a, 23 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

PS...

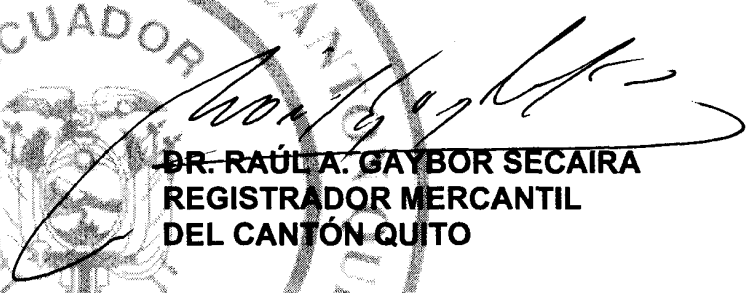


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **00-Q-IJ- DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 18 de octubre del año 2.000, bajo el número **3318** del Registro Mercantil, Tomo **131.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MULTIACCESORIOS S.A."**, otorgada el 27 de septiembre del año 2.000, ante la Notaria **DÉCIMA OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. ROSARIO NARANJO HEREDIA-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019796.** Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL A. GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

